



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CONTENIDO JURÍDICO DE LA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2011: CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES
INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

08 DE MARZO DE 2011



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



SEGURIDAD CONTINENTAL:

- Solicita aclaración con respecto al enunciado en el último párrafo del numeral 8.5.1 Documentos Jurídicos: *"Con relación a este ítem la Universidad evaluará el contenido formal de las certificaciones de acuerdo al art.50 de la ley 789 de 2002 cuya responsabilidad recae en los oferentes; en la eventualidad de presentarse inconsistencias se correrá traslado a la entidad competente y se seguirá adelante con el proceso sin que lo anterior implique rechazo de la misma"*

El proponente solicita se le aclare: 1. Que quiere decir la Institución con la expresión "evaluará el cumplimiento formal".

2. ¿A qué tipo de inconsistencia hace referencia el mencionado párrafo?.

3. ¿En el presente proceso la UPTC solicitará requisitos no previstos en el Pliego o el Estatuto de Contratación, para arbitraria e ilegalmente rechazar proponentes como lo hizo en el proceso de contratación de 2010?

Precisa que de conformidad con la normatividad vigente la certificación del Revisor Fiscal es el único documento idóneo para acreditar el requisito plasmado y que la misma goza del principio constitucional de buena fe.

Respuesta:

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, señala:

Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del





contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Por lo anterior y de acuerdo a la normatividad aplicable a la certificación de pago de aportes parafiscales se evaluará el cumplimiento formal de dicho requisito, esto es: la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal donde se acredite bajo la gravedad del juramento que se encuentre al día con dichos pagos.

Al tipo de inconsistencias que hace referencia el párrafo mencionado hace relación a la falta de consistencia, vale decir la falta de solidez o coherencia de la certificación de paz y salvo de aportes parafiscales, con respecto a documentación que pueda aparecer en el transcurso del proceso que evidencie que el proponente no se encontraba al día con dichos pagos.

En el literal f del numeral 8.1.5 se establece claramente que el único documento válido para acreditar el cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Aportes Parafiscales, se realizará única y exclusivamente con la certificación exigida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2009 Modificada por la Ley 828 de 2003.

2. Respecto al numeral 8.5.2 literal k. solicita que se exija a los proponentes contar con sede, sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá DC y el Departamento de Casanare

Respuesta:

La Superintendencia de Vigilancia consideró en la Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008 que, en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa vigilada, toda vez que no se observa una complejidad para el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia para los puntos reducidos de Casanare y Cundinamarca no se exige la apertura de Sucursal o Agencia. Lo cual además reduce la participación de proponentes.

3. Solicita suprimir la exigencia de todos los integrantes de Unión Temporal o Consorcio acrediten la acreditación de la Agencia o Sucursal en Boyacá.





Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

4. Con relación al numeral 8.5.3 la Red de Apoyo de la Policía Nacional corresponde a la Jurisdicción donde se prestará el servicio?

Respuesta:

Corresponde al Departamento de Boyacá. Sin embargo el proponente que resulte adjudicado el contrato deberá incluir un estudio de seguridad donde se contemple la obtención y canalización de información ágil, veraz y oportuna que permita prevenir, evitar y disminuir la comisión de conductas punibles, en especial los relacionados con el terrorismo en el lugar donde presta sus servicios. Esta información debe replicarse en la sede de la Policía Nacional más cercana.

5. Se objeta el numeral 9.1.3 Evaluación de Calidad del Personal Jefe de Seguridad.

Respuesta:

Se replanteará en el Comité de Contratación la ponderación de los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones.

LAOS SEGURIDAD LTDA:

1. Objeta el Numeral 8.5.1 literal k aceptando que se suprima la exigencia de todos los integrantes de Unión Temporal o Consorcio acrediten la acreditación de la Agencia o Sucursal en Boyacá

Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

2. Aclara el carácter nacional de la Licencia

Respuesta:

En el evento en que un servicio de vigilancia y seguridad privada, con el fin de desarrollar su objeto social, encuentra necesaria la apertura de agencia(s) o sucursal(es), no puede para ello ampararse en el carácter de nacional de su licencia, tal y como lo establece el inciso primero del artículo 5º del Decreto 2187 de 2000, deberá obtener el aval por parte de la SuperVigilancia, previa verificación del cumplimiento de requisitos a través de la visita de instalaciones y medios en donde funcionarán aquellas.





FUENTE: Concepto emitido por la Dra. Diana Collazos Sáenz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Super Vigilancia FECHA: 2008 TEMA: Cobertura y alcance de la Licencia de Funcionamiento -agencias y sucursales.

2. Con relación al numeral 8.5.3 la Red de Apoyo de la Policía Nacional corresponde a la Jurisdicción donde se prestará el servicio?

Respuesta:

Corresponde al Departamento de Boyacá. Sin embargo el proponente que resulte adjudicado el contrato deberá incluir un estudio de seguridad donde se contemple la obtención y canalización de información ágil, veraz y oportuna que permita prevenir, evitar y disminuir la comisión de conductas punibles, en especial los relacionados con el terrorismo en el lugar donde presta sus servicios. Esta información debe replicarse en la sede de la Policía Nacional más cercana.

5. Se objeta el numeral 9.1.3 Evaluación de Calidad del Personal Jefe de Seguridad.

Respuesta:

Se replanteará en el Comité de Contratación la ponderación de los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones.

SERSECOL LTDA:

1. Ajustar el numeral 8.5.1 literal k, permitiendo que para el caso de licencias que se encuentren en trámite de renovación, se permita aportar el radicado de la solicitud de renovación, acompañada de la manifestación expresa del oferente de mantener vigente la licencia de funcionamiento por el plazo de ejecución del contrato y su liquidación.

Respuesta:

El párrafo 2º del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: "La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma".

Razón por la cual se debe acreditar la presentación de dicha solicitud y la manifestación expresa de mantenerla vigente lo cual se encuentra en el Pliego de Condiciones.

2. Ajustar el literal l del numeral 8.5.1 aclarando que las sanciones que impone la Superintendencia son de tipo administrativo y no contractual:





Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

3. Ajustar el numeral 8.5.2 literal "A" aumentando la capacidad de contratación al 100% del valor del contrato.

Respuesta:

No se acepta teniendo en cuenta que restringe la pluralidad de oferentes en el proceso.

4. Permitir aportar salvoconductos de porte y tenencia, ya que las armas a utilizar serán usadas en lugares fijos y no serán de porte.

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

5. Se objeta el numeral 9.1.3 Evaluación de Calidad del Personal Jefe de Seguridad.

Respuesta:

Se replanteará en el Comité de Contratación la ponderación de los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones.

SEPECOL LTDA

1. Tener en cuenta el incremento del SMMLV para el año 2012, fue tenido en cuenta en el Presupuesto Oficial?

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

2. Sobre las exigencias de la Póliza por riesgo de sustracción para bienes electrónicos y para bienes de corriente débil no se deben exigir porque para eso se suscribió la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual?

Respuesta:





Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

3. Tener en cuenta en el AIU el valor de la estampilla y si éste fue tenido en cuenta en el Presupuesto Oficial?

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

4. Aclarar el numeral 14.1 Obligaciones del Contratista, previa investigación de la Universidad.

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA:

1. Aceptar el registro TIC de conformidad con la Ley 1341 de 2009.

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

2. Se objeta el numeral 9.1.3 Evaluación de Calidad del Personal Jefe de Seguridad.

Respuesta:

Se replanteará en el Comité de Contratación la ponderación de los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones.

3. Tener en cuenta el incremento del SMMLV para el año 2012, fue tenido en cuenta en el Presupuesto Oficial?

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.





4. Sobre las exigencias de la Póliza por riesgo de sustracción para bienes electrónicos y para bienes de corriente débil no se deben exigir porque para eso se suscribió la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual?

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

4. Aclarar el numeral 14.1 Obligaciones del Contratista, previa investigación de la Universidad.

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

Se aclara que este no es un factor de ponderación y que en ningún momento se están otorgando cien (100) puntos por reposición de bienes.

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.

1. Se objeta el numeral 9.1.3 Evaluación de Calidad del Personal Jefe de Seguridad.

Respuesta:

Se replanteará en el Comité de Contratación la ponderación de los aspectos técnicos del Pliego de Condiciones.

COBASEC LTDA:

Las observaciones de la Empresa COBASEC no hacen alusión a los factores de ponderación exigidos en el pliego de condiciones, pues en ningún momento se están adjudicando puntaje a las empresas que cuenten con agencia o sucursal o tengan licencia de carácter nacional.

Se verificará si las licencias se conceden por ciudades o por departamentos.

VIGIAS DE COLOMBIA SRL

1. Objeta el Numeral 8.5.1 literal k aceptando que se suprima la exigencia de todos los integrantes de Unión Temporal o Consorcio acrediten la acreditación de la Agencia o Sucursal en Boyacá



Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

2. Ajustar el literal l del numeral 8.5.1 aclarando que las sanciones que impone la Superintendencia son de tipo administrativo y no contractual:

Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

3. Ajustar el numeral 8.5.1 literal k, permitiendo que para el caso de licencias que se encuentren en trámite de renovación, se permita aportar el radicado de la solicitud de renovación, acompañada de la manifestación expresa del oferente de mantener vigente la licencia de funcionamiento por el plazo de ejecución del contrato y su liquidación.

Respuesta:

El párrafo 2º del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: "La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma".

Razón por la cual se debe acreditar la presentación de dicha solicitud y la manifestación expresa de mantenerla vigente lo cual se encuentra en el Pliego de Condiciones.

4. Solicita suprimir la exigencia de todos los integrantes de Unión Temporal o Consorcio acrediten la acreditación de la Agencia o Sucursal en Boyacá.

Respuesta:

Se acepta la observación. La cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.

5. Permitir aportar salvoconductos de porte y tenencia, ya que las armas a utilizar serán usadas en lugares fijos y no serán de porte.

Respuesta:

Se analizará la procedencia de dicha solicitud la cual se reflejará en el nuevo Pre Pliego de Condiciones.



